



**URSEC**  
Unidad Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE  
COMUNICACIONES**

**Exp. 2004/1/292**

Montevideo, 17 de marzo de 2005.-

**RESOLUCIÓN 077 ACTA 007**

**VISTO:** La solicitud presentada por el Sr. Eduardo Moreira Rosso para prestar el servicio de televisión para abonados, por medio de una planta emisora del sistema MMDS, a instalarse en la localidad de Sarandi Grande del Departamento de Florida.

**RESULTANDO: I)** Que el solicitante fue autorizado por el Poder Ejecutivo a prestar el servicio por un sistema alámbrico en la localidad de Sarandi Grande, según emerge de lo dispuesto por la Resolución Nro. 951/992 de 24 de noviembre de 1992.

**II)** Que según Resolución Nro. 214/998 de 10 de marzo de 1998, se amplió el área de servicio del adjudicatario, autorizándose el sistema TDH (televisión satelital) para las localidades –entre otras– de Goñi, Puntas de Maciel, Pintado y zonas rurales del departamento de Florida.

**III)** Que la URSEC otorgó Licencia de Telecomunicaciones Clase D, habilitando al Sr. Eduardo Moreira a prestar el servicio en los lugares y en las modalidades por las que ya estaba operando, según emerge de lo dispuesto por la Resolución Nro. 280/003 de 28 de agosto de 2003. En esa instancia, se abonó la licencia solamente por las localidades donde prestaba el servicio por el sistema “cable”.

**IV)** Que el interesado ha solicitado prestar el servicio por el sistema MMDS desde una planta a instalarse en la localidad de Sarandi Grande, a las poblaciones de Goñi, Puntas de Maciel, Pintado y zonas rurales circundantes.

**CONSIDERANDO: I)** Que por los Decretos del Poder Ejecutivo Nros. 349/990 de 7 de agosto de 1990, 114/003 y 115/003 ambos de fecha 25 de marzo de 2003, se estableció el marco jurídico reglamentario para la autorización, instalación y operación del Servicio de Telecomunicaciones que se propaga por medio de frecuencias radioeléctricas específicas, o por guías artificiales, cuyas emisiones están destinadas a la recepción directa por abonados al sistema.

**II)** Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001 y el artículo 7mo. del Dcto. 115/003, el Poder Ejecutivo habilitó genéricamente determinados servicios de comunicaciones, entre los que se encuentra los sistemas de televisión para abonados, correspondiendo que la URSEC autorice estos servicios.

**III)** Que el Sr. Eduardo Moreira ya estaba autorizado a prestar el servicio por el sistema TDH en las localidades y zonas rurales solicitadas.

**IV)** Que el área de servicio de los operadores del interior del país quedó fijada por Resolución del Poder Ejecutivo Nro. 119/998 de 17 de febrero de 1998.

**ATENCIÓN:** A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2000, los Decretos Nro. 349/990 de 7 de agosto de 1990, Nros. 114/003 y 115/03 ambos de fecha 25 de marzo de 2003, la Resolución del Poder Ejecutivo Nro. 119/998 de 17 de febrero de 1998, la Resolución de la URSEC Nro. 370/003 de 6 de noviembre de 2003, a lo informado por la Asesoría Técnica y la Asesoría Letrada de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE  
COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1.- Ampliase la Licencia de Telecomunicaciones Clase D del Sr. Sergio MOREIRA ROSSO, autorizando la prestación del servicio de televisión para abonados en las localidades de Goñi, Puntas de Maciel y Pintado del Departamento de Florida y zonas rurales de acuerdo al área de servicio fijada por Resolución Nro. 119/998 de 17 de febrero de 1998. El servicio se brindará por medio de un sistema MMDS a instalarse en la localidad de Sarandi Grande.

2.- Determinase, que el adjudicatario deberá garantizar el cumplimiento del proyecto por un monto equivalente al 6 % (seis por ciento) de la inversión proyectada para el primer año, en el plazo de 60 (sesenta) días contados a partir de la notificación del presente acto. Dicha garantía deberá efectuarse mediante Depósito en Títulos de Deuda Pública, Fianza o Aval de un Banco de plaza, Póliza de Seguro de Fianza o Efectivo depositado en la Tesorería de la URSEC.

3.- Determinase asimismo, que deberá abonarse un complemento de la Licencia correspondiente por un monto equivalente a 1.250 U.I. (mil doscientas cincuenta Unidades Indexadas), en el plazo de 30 (treinta) días contados a partir de la notificación del presente acto.

4.- Establécese, que la asignación de las frecuencias en la banda de MMDS, así como la fijación de los parámetros técnicos para la instalación y operación del sistema, serán dispuestos después que se de cumplimiento a lo establecido en los numerales 2 y 3 del presente acto, contándose el plazo máximo de 15 meses para iniciar la prestación del servicio (art. 15 del Dcto. 115/003) a partir de la fecha de la referida asignación de frecuencias.

5.- Pase a Secretaría General, notifíquese personalmente al interesado. Pase por su orden a División Contable a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del presente, a Asesoría Técnica para asignar las frecuencias y fijar los parámetros técnicos con que deberá operar el permisionario y al Departamento de Televisión para Abonados de División Técnica a sus efectos. Cumplido, archívese.